



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES 22 DE MARZO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	8	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	SAUL DE JESUS GOMEZ PINEDA sauljgp@hotmail.com	Identificación	CC No. 71.663.894
Apoderado	MARIA AMALIA CRUZ MARTÍNEZ mariamalia4055@hotmail.com	TP	Del 60.808 C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	ANGELA PATRICA PARDO GUERRA angela.pardo@proteccion.com.co	TP	272.004 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 186212021 del 23 de septiembre de 2021 (PDF 15) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 08) y la AFP PROTECCION (PDF 11), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	X Hay que sanear
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, no obstante, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p>El problema jurídico a resolver consistirá en determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor SAUL DE JESUS GOMEZ PINEDA en el año 1997 con destino a la AFP COLMENA hoy PROTECCION es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PROTECCION tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en el demandante un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCIÓN de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.</p> <p>En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.</p> <p>Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:</p>	
RADICADO 2021-00181	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PROTECCIÓN S.A no propone excepciones previas
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir. ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Imposibilidad de condena en costas v. Innominada o genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones. v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa. vi. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa para pedir y porque afecta derecho de terceros de buena fe vii. Innominada o genérica
Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.	

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el señor **SAUL DE JESUS GOMEZ PINEDA** el 28 de abril de 1965 por lo que a la fecha tiene 56 años de edad **Folio 03 PDF 04 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que el señor **SAUL DE JESUS GOMEZ PINEDA** se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP COLMENA hoy PROTECCION mediante la suscripción de formulario el 11 de febrero 1997 y que se hizo efectiva el día 01 de abril de 1997. **Folio 33 PDF 11 Reporte SIAFP**
- iii. Que el señor **SAUL DE JESUS GOMEZ PINEDA** hizo solicitud de traslado de régimen a COLPENSIONES **Folio 8 PDF 09 que corresponde a la RESPUESTA dada por COLPENSIONES**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante a PDF 04 y que corresponde a:

- i. Copia de la cédula demandante
- ii. Copia de la Afiliación a Colmena en febrero de 1997
- iii. Copia de la historia laboral emitida por Protección S.A.
- iv. Copia de respuesta a derecho de petición brindada por Protección S.A.
- v. Copia de respuesta de Colpensiones a solicitud de traslado.
- vi. Copia de la historia laboral de Colpensiones.
- vii. Copia de constancias de envío

No se le decreta como prueba documental la correspondiente a Copia de certificado de existencia y representación de Protección S.A ni poder conferido, lo anterior en la medida en que no son útiles ni conducentes ni pertinentes para probar los hechos en litigio

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada AFP PROTECCIÓN

1.1. Prueba documental obrante a PDF 11 y que corresponde a

- i. Solicitud de vinculación a Colmena el día 11 de febrero de 1997.
- ii. Certificado SIAFP.
- iii. Resumen de Historia laboral emitida por la OBP del el Ministerio de Hacienda
- iv. Reporte de emisión del bono pensional del actor emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
- v. Formulario de actualización de datos suscrito por el actor en el año 2007.
- vi. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos.
- vii. Historia Laboral
- viii. Respuesta a derecho de petición emitida el día 24 de febrero de 2011.
- ix. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera
- x. Comunicado de prensa del año de gracia
- xi. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales

Interrogatorio de parte al demandante.

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral
- ii. Expediente administrativo

Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	SAUL DE JESUS GOMEZ PINEDA
Identificación	Nº 71.663.894

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por el señor SAUL DE JESUS GOMEZ PINEDA del RPMPD al RAIS administrado por AFP PROTECCIÓN , en el año 1997.
SEGUNDO: Se DECLARA que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad
TERCERO: En consecuencia , se CONDENA a la AFP PROTECCION a trasladar los dineros con destino a COLPENSIONES , los montos existentes en la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.
QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES y la de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
SEXTO: Se CONDENA en costas a AFP PROTECCION S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a dos SMLMV ; a favor del demandante y cargo de la AFP PROTECCION Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.
SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la

grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

La apoderada de la AFP PROTECCIÓN no interpone recurso.

La apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que allí se surta el conocimiento del recurso de apelación interpuesto.

Lo anterior se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4222df9f772bca144702032443dfd03b9c30c4c0af4273493d26985286b646a2**

Documento generado en 24/03/2022 02:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>